



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-01044

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S."

Demandados: Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón al desarrollo del presente asunto y solicitudes que han incidido en el mismo.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2018-01044

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50ec690c6f2504388d4a3276bd8975039d6a49e55d950c76ca041b3bd8ff1ad**

Documento generado en 12/08/2022 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-01044

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. “SAE S.A.S.”

Demandados: Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano.

En atención a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- De cara a lo manifestado por el apoderado de la demandada Fumigación Aérea del Oriente S.A.S., frente al traslado del informe rendido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S. (fl. 233), se le pone de presente al memorialista que, en auto de fecha 24 de junio de 2022, solo se solicitó pronunciamiento sobre los hechos segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, decimo, y décimo segundo, en punto (fl. 226), por cuanto fueron los numeral debatidos.

2.- En la medida en que, en el presente asunto no se encuentran pruebas por practicar, se advierte a las partes la decisión de este estrado judicial en dar aplicación a lo reglado del artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia por escrito.

3.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2018-01044

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045af422fed24c62b58c1c9eca5e7f1b61f7a1de7e1b519061e203376a08636a**

Documento generado en 12/08/2022 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D. C., 12 AGO. 2022

Radicado Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2019-001204

Demandante: Elizabeth Ayala Puerto.

Toda vez que la liquidadora designada *Mónica Ortegón Moncayo* indica estar actuando en más de cinco procesos, se DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
 JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117
 Hoy 16 AGO. 2022 El Secretario Edison Vernal Saavedra

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 AGO. 2022

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2018-00785

Deudor: Sandra Patricia Bohórquez Piña.

Toda vez que el liquidador designado **Emiro Benjamín Humanéz Petro** no acepto el nombramiento por estar designado en más de tres procesos, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>117</u>	Hoy <u>16 AGO. 2022</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 AGO. 2022

Radicado Liquidatorio de Sucesión No 2019-00040
Causante: José Misael Hernández Beltrán y Martha Rosa Castillo de Hernández.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** a abogado **Álvaro Andrés Ramírez Huertas** en el cargo de curador *ad litem* por no haber sido posible su notificación.

2.- **DESIGNAR** a la abogada **Alba Constanza Colmenares Parra** identificada con C.C. 4668578 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 137644 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en el correo electrónico abogadac@yahoo.com (2022-00860), para que represente a las **personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de José Misael Hernández Beltrán y Martha Rosa Castillo de Hernández** y de los **herederos indeterminados de María Leonor Hernández de Tolosa (q.e.p.d.)** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117
Hoy 16 AGO. 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 12 AGO. 2022

Radicado Verbal de Declaración de Pertenencia No 2019-01493
Demandante: Gloria Luciana Briceño Antonio.
Demandado: Huber Javier Quitian Peña y Personas Indeterminadas.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** a abogado **Pedro Alexander Rodríguez Matallana** en el cargo de curador *ad litem* por no haberse pronunciado sobre la aceptación al cargo.

2.- **DESIGNAR** al abogado **Nicolás González Delgadillo** identificado con C.C.1.018.439.373 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 311185 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Autopista Norte No 100-34 Oficina 501 de esta ciudad o en el correo electrónico nicolas.gonzalez@vehigrupo.com (2022-00870), para que represente a las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117
Hoy 16 AGO. 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 AGO 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01209

Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA cesionaria del
Icetex.

Demandada: Esperanza Lucero Loaiza y Alexander Barona.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR al abogado **Pedro Nel Bejarano Ramón** identificado con C.C. 12.123.205, Tarjeta Profesional No 204.045 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en la Carrera 7 # 17 – 01 Oficina 438, Edificio Colseguros de esta ciudad o el correo electrónico pedro.bejarano@assistlegal.co o pedro.bejarano@outlook.com (2022-00878) para que represente a los demandados **Esperanza Lucero Loaiza y Alexander Barona** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No 117	Hoy 16 AGO. 2022	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Quirografario
RAD: 11001400302420190083200
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDOS: GLASSTEEL S.A.S y DIANA VANESA LEON URUEÑA

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.060.485 expedida en Bogotá, Abogado con T.P. No. 201.880 del C.S. de la J., actuando en calidad de Curador Ad - Litem de la señora **DIANA VANESA LEON URUEÑA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.015.419.776, mediante el presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE. No me consta que la demandada sea la persona que suscribió dicho documento, por tanto es un asunto que deberá probarse en éste proceso.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

AL TERCERO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

AL CUARTO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

AL QUINTO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y me atengo a lo que su Despacho tenga a bien decidir en estricto derecho, conforme a las probanzas arrimadas al proceso y a las que se desaten dentro del respectivo debate probatorio.

1.1 Me opongo, por lo que debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se logre probar dentro del juicio.

1.2 Me opongo, por lo que debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se logre probar dentro del juicio.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

El Código de Comercio, dispone:

“ARTICULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

“ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

(...)

10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.”

Y a su vez, el artículo 94 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

De acuerdo con la normatividad citada, se evidencia una prescripción del pagaré objeto de la presente ejecución teniendo en cuenta que la fecha de exigibilidad data desde el 2 de Julio de 2019, así la prescripción de la acción cambiaría sucede en los tres años siguientes a partir de la mencionada fecha.

En ese sentido, y teniendo en cuenta la fecha del pagare aportado como prueba, se concluye que el vencimiento de la acción cambiaría tuvo lugar el 2 de Julio de 2022.

Cabe resaltar que, de acuerdo con el artículo 94 del Código General del Proceso, la presentación de la demanda interrumpiría la prescripción, sin embargo, esta no adquirió operancia, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se realizó a través del suscrito curador ad-litem el día 6 de julio de 2022, esto es treinta y cinco meses y cinco días después de la fecha en que se libró mandamiento de pago a cargo de mi representada, superando así ampliamente el término del año que para la ejecución de dicho acto contempla la norma, el cual se tiene por expirado el día 1 de Agosto de 2020, teniendo en cuenta que el demandante se notificó de dicha orden, en estado de fecha 2 de Agosto de 2019

No siendo más el objeto de la presente, reduzco la defensa ejercida en pro de mi representada, toda vez que de la demanda, sus documentos y del trámite del proceso, no infiero otro hecho o circunstancia que amerite la formulación de otra excepción, además de que no he tenido comunicación con el sujeto procesal que represento.

EXCEPCION GENERICA

Solicito al Señor Juez, en el caso de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, ruego el favor de reconocerla oficiosamente en la sentencia, conforme al artículo 282 del C.G.P

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener en cuenta las pruebas aportadas con el libelo demandatorio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente contestación de la demanda en lo dispuesto en los artículos 784 y 789 del Código de Comercio, artículo 94, 278 núm. 3, 282 y demás concordantes del Código General del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Marco Antonio Suárez Riveros – Abogado

El suscrito curador ad-litem recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 33-35 Local 3 Edificio San Martín de los Parques de Bogotá, correo electrónico marcoajuridico@hotmail.com.



MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS

C.C. No. 80.060.485 de Bogotá
T.P. No. 201.880 del C. S. de la J.

RV: PROCESO RAD. 2019-832 DTE: BANCO DE BOGOTÁ DDOS: GLASSTEEL S.A.S y DIANA VANESA LEON URUEÑA

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 14:14

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: marco antonio kreshner <marcoajuridico@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 13:42

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO RAD. 2019-832 DTE: BANCO DE BOGOTÁ DDOS: GLASSTEEL S.A.S y DIANA VANESA LEON URUEÑA

Buena tarde,

Por medio del presente me permito enviar contestación de la demanda para que sea tenida en cuenta por su Despacho.

De Ustedes,

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS

Curador Ad-Litem de Diana Vanesa Leon Urueña

can for lab

3 AUG 2022

PHI, ...

...

4 2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 12 AGO. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00832

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

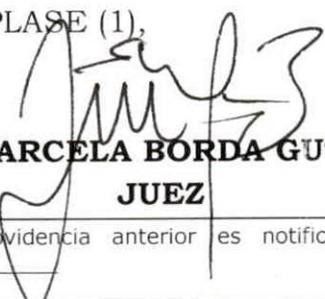
Demandada: Glassteel S.A.S. y Diana Vanesa León Urueña.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la demandada Diana Vanesa León Urueña, se notificó de la demanda por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 79), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 80 y 81).

2.- De las excepciones propuestas por la parte demandada, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>111</u>	Hoy <u>16 AGO. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 AGO. 2022

Proceso verbal de prescripción N° 2020-0075
Demandante: IPS Comfasalud S.A.
Demandada: Cupocrédito.

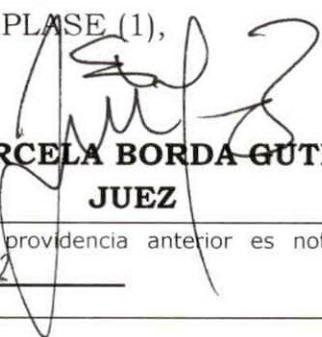
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la entidad convocada Cupocrédito, se notificó de la demanda por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 89), quien dentro del término legal contestó la demanda e indicó su extrañeza del porque en este caso *“no se ha solicitado levantamiento del velo societaria, para determinar quiénes son los socios y determinar la finalidad de CUPOCREDITO, por cuanto, parece(sic) extraño, porque no se han entregado los dineros relacionados en acciones a los socios, parece más una fachada o una simulación...”*

Además, solicitó ordenar el levantamiento del velo corporativo bajo los lineamientos del artículo 282 del Código general del Proceso (fl. 90).

3- Así las cosas, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora de esa contestación, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 117 Hoy 16 AGO. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 12 AGO. 2022

Proceso: Verbal Especial de Pertinencia, para la titulación de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos de pequeña entidad económica (Ley 1561 de 2012)

Radicado N° 2017-00486

Demandante: Villaldina Pulido de Pamplona.

Demandados: Roberto Alirio Marroquín Sarmiento, Heliodoro Moreno y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código General del Proceso, se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de regulación y pago de mejoras formulado por la apoderada de la demandante Villaldina Pulido de Pamplona que precede (fls. 1 y 2, cdno. 3), en la medida en que no está expresamente autorizado en ese Código.

En efecto, los incidentes procesales, por bien sabido se tiene, solamente tiene lugar por las causales establecidas en la ley. En este campo rige el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las establecidas llevará al fracaso toda pretensión en aquél sentido.

De igual forma, ha de indicarse que, para el reconocimiento de las mejoras, jurisprudencialmente se ha dicho que:

“el legislador ha clasificado las mejoras en tres clases, a saber: i) necesarias, que son aquellas que se hacen en la cosa para impedir su pérdida o deterioro, como las reparaciones que se le hacen a un edificio cuando amenaza ruina (artículo 965 del Código Civil); ii) útiles, que son las que a pesar de no servir para conservar la cosa, incrementan su valor, como plantar árboles frutales etc. (artículo 966 del Código Civil); y iii) voluptuarias, que son las que no contribuyen a la conservación de la cosa, tampoco aumentan su valor o renta, sólo sirven para adornarla (artículo 967 ibídem).

*Por regla general, el reconocimiento y pago de mejoras es una situación jurídica propia de los procesos reivindicatorios, de cuya regulación se ocupan los artículos 966 y siguientes del Código Civil. Pero el tema de las mejoras también puede discutirse en otros litigios como los de nulidad, simulación, procesos de restitución de tenencia, en los cuales se halle demostrada su existencia y no subsista prohibición expresa de implantarlas. **Sin embargo la jurisprudencia ha aceptado que en casos excepcionales, las mejoras pueden alegarse en proceso separado, cuando su causa sea atípica o no encaje dentro de las***

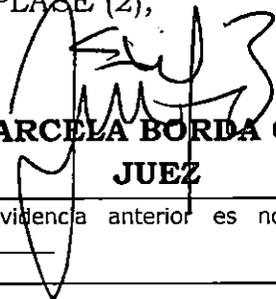
anteriores previsiones, como sucede en este caso." (Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil, Familia y Agraria, Rad: No. 20 01/02/2002 tomo V folio 3R, Sentencia del 10 de mayo de 2002, MP. Myriam Ávila de Ardila).

Obsérvese que, la solicitud de mejoras en este asunto se convierte en una situación atípica, en la medida en que no es un proceso reivindicatorio, de nulidad, de simulación o de restitución de tenencia, por lo que se concluye que; las pretensiones deberán presentarse en otro juicio.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL, **RESUELVE:**

Único.- **RECHAZAR DE PLANO** el incidente de regulación y pago de mejoras formulado por la demandante Villaldina Pulido de Pamplona.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 117 Hoy 16 AGO 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 12 AGO. 2022

Proceso: Verbal Especial de Pertinencia, para la titulación de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos de pequeña entidad económica (Ley 1561 de 2012)

Radicado N° 2017-00486

Demandante: Villaldina Pulido de Pamplona.

Demandados: Roberto Alirio Marroquín Sarmiento, Heliodoro Moreno y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo resuelto por el Superior, en providencia de 22 de junio de los corrientes (fls. 10 a 17, cdno. 2), mediante la cual el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá confirmó en todas sus partes la sentencia emitida por este Despacho el 4 de febrero de 2022.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación correspondiente, teniendo en cuentas las agencias en derecho fijadas por esta instancia en el aludido fallo.

NOTIFÍQUESE (1), (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>117</u>	Hoy <u>16 AGO. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente N° 2021-00800

Demandante: Milson Núñez.

Demandada: José Vicente Jiménez Medina.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la parte actora no ha cumplido a lo ordenado en auto del 21 de julio del año que avanza (fl. 16), se le **REQUIERE** para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, realice en debida forma la gestión de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del c. G. del P., o de la ley 2213 de 2022 so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, terminar la actuación por desistimiento tácito.

2.- En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, en razón a la fecha en que se admitió la demanda, y la falta de notificación al extremo demandado por cuenta de la parte actora.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy 16 de julio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d323707c86519b7b2f1124b3872f03890c5b6f7e26038b89a0bb073d8ad8e142**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

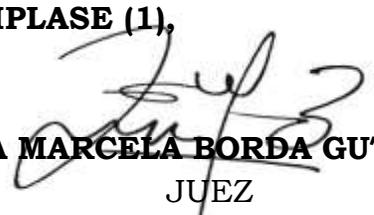
Proceso: Divisorio No. 2021-00597
Demandante: Flor Marina Nieto Lovera
Demandada: Alejandra Paola Báez Lovera.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR al abogado *Tito Pio Cuevas Neira*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 21 de julio de 2022 (arch. 25 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00597

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8031fea7a9e50fca90ffc880e24a5e562963c5f161c710f5bb7c0e3ea546ecc8**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño.

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- En atención a lo solicitado por el apoderado el apoderado de la demandada Transportadora al Momento S.A. a folio 29 de este cuaderno, por Secretaría remítase link de acceso al proceso, para que pueda verificar las actuaciones surtidas en el mismo.

2.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Luis Eduardo Vallejo Araujo, apoderado judicial de la convocada Transportadora al Momento S.A

Por lo cual, se le reconoce personería a la abogada Ángela Marcela Manrique Orjuela, para que actúe como apoderado de Transportadora al Momento S.A., para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F.31).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b93894d7773556f6e234a11f6e1cc79b5ea94d56ace9f1eb3f888e2aabda10c**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño.

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A.

Subsanado en tiempo el llamamiento en garantía (F. 30), y reunidos los requisitos legales de las solicitudes que preceden, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía incoado por la demandada **Bimbo de Colombia S.A.** frente a la también convocada **Transportadora al Momento S.A.**

2.- Citar a la llamada en garantía Transportadora al Momento S.A., y concederle el término de veinte (20) días para que comparezca al proceso para contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, contados a partir del día siguiente al que se surta la notificación por estado de este proveído.

3.- Notificar a la llamada por estado, de acuerdo con lo normado en el parágrafo del artículo 66 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45c6bd6cd1aa94228bde2690d49502d8854b1233ac185bb7c4eec7fabdf513f**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2021-00231

Acreedor: Moviaval S.A.S.

Deudora: Yosein Cabrales Durango.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior.

2.- Ahora, conforme a lo solicitado por la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" mediante el comunicado No. GS-2022- 310103 SIJIN -MEBOG 1.10 (fl. 13), por Secretaría infórmele a la precitada entidad que, el oficio número 0888, corresponde al requerimiento efectuado para verificar el estado de la medida cautelar decretada sobre la motocicleta identificada con la placa **TUZ-24E**.

Para el efecto, Secretaría remita el comunicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a171f1a52f849d3c62397aeb0b3d86f13583c2b39a2d4701ec41c2a40333559**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00175

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Claudia Beatriz Wieststruck Peña.

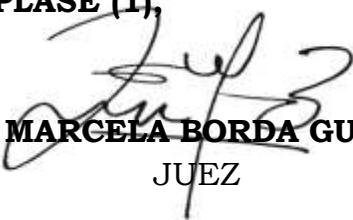
Teniendo en cuenta que según el folio 11 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 25 de mayo de 2021 (F. 10, C.1) y de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada Claudia Beatriz Wieststruck Peña, a la abogada **Paula María Correa Fernández**, con correo electrónico pamaco72@yahoo (2021-00439), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae6eea4de23b908e053b4aad6b616eefd8ee0fe39900e9f0799053694c0a7ca**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00757

Demandante: Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva

Demandados: Gustavo Alberto Gómez Sáenz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, conforme a la documental que obra a folio 21 de este cuaderno, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior,

2.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Banco Popular,

3.- **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a los Bancos Av. Villas, Citi, Itaú y Occidente, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante los oficios 0101 de 15 de febrero de 2021, 444 de 22 de marzo de 2022 y 1052 de 23 mayo de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Gustavo Alberto Gómez Sáenz. Ofíciense.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a la parte actora, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b0609c11c8fb3ecd69567d1817044b4bef0d658fa2a0971833bd02a4369c46**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Radicado: Verbal de Resolución de Contrato No 2020-00658

Demandante: Alexandra Gutiérrez Luna y Jairo Alfredo Holguín Rosasco.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Área Urbana Diseño y Construcción SAS.

Comoquiera que la parte actora no ha acreditado haber dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15 de julio de 2022, (Fl. 24), en el sentido de tramitar el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades, se **DISPONE**:

1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el envío a la Superintendencia de Sociedades de la documental señalada en la providencia del 15 de julio del año que avanza, y remitida a dicha parte en correo del 1° de agosto de 2022, como consta a folio 26 del expediente digital, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy 16 de agosto de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd06639c9d70799286a6321fbf03cfa71f34e8fcb1a48ab92ab7f16e5d1e77e**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2020-00545

Demandante: Nelcy Santa Otavo.

Demandados: Germán Naranjo Ocampo y personas indeterminadas que se crean con derecho al bien a usucapir.

De cara al mandato que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, no se presentaron interesados en el bien a usucapir, dentro del traslado de que trata la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso (F. 36).

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras (FL. 38), quien señaló que no le corresponde emitir concepto frente a inmuebles urbanos, considerando que la encargada es la Alcaldía donde está ubicado el predio. Por lo cual, se:

2.1.- **OFICIAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local respectiva, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, hagan las declaraciones a que hubiere lugar acorde con sus competencias, sobre la CUOTA PARTE del inmueble ubicado en el segundo piso de la Calle 2B No. 86 F-14 Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S40257846.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los oficios respectivos.

3.- Atendiendo lo manifestado por Luz Alba Muñoz Ramírez en el escrito que precede (fls. 41 y 42), se **RELEVA** del cargo al cual fue designada.

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho sobre la cuota parte del bien a usucapir, a la abogada Amparo Deyanira Cañón Ortegón, con correo electrónico amparocanon@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7º del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00545

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117
Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020340a0ae7907ae130d347b29d901bab5d8a1815d407fba70d38726e72e1e6b**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.

Peticionaria: Erika Torres Barbosa

Proceso ejecutivo No. 2012-01130

Demandante: Conjunto Residencial la Valvaner Manzana 75

Demandada: Blanca Flor Molina Sánchez.

Teniendo en cuenta que, la peticionaria Erika Torres Barbosa no realizó ninguna manifestación a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, se Dispone:

1.- Archivar la actuación dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Petición Erika Torres Barbosa

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6beab9d1896c5c6a1d05d873ab8f1df7f4b16e0808ccc465d8fc4d3345bc69**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00977.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Edwin Yesid Montaña Luengas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Comoquiera que las medidas cautelares aportadas corresponden a una persona que no ha sido demandada en este trámite, más aún, son formuladas por apoderada que no fue designada para este proceso:

Ref.: Demanda ejecutiva de Menor Cuantía de: BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CAMILO ANDRÉS CUELLAR QUIÑONEZ.

CATALINA SAAVEDRA ALFONSO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53'013.779 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 255.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Banco de Bogotá S. A., en el proceso de a referencia, según demanda que presento por separado en esta misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., atentamente le solicito se sirva decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIOS** de los siguientes bienes, los cuales denuncio como de propiedad del demandado Camilo Andrés Cuellar Quiñonez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.024.545.054, lo cual afirmo bajo la gravedad del juramento, a saber:

Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo impone el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b140a7a89b5c00d8a665dee0c347106868b7ad7003576003b97fad6e935471**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00975

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.)

Demandado: Jairo Eduardo Valbuena Cruz.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.) contra **Jairo Eduardo Valbuena Cruz**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 1-00002893519:

1.- **\$63.259.000,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Óscar Mauricio Peláez, como apoderado y representante legal del ente demandante.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00975

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a614b986c977703e3ce662726482f6a855f44d9f4141aa246e815f0717bae1**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00971

Acreedor: Banco Pichincha

Deudora: Mario Cortés Rojas.

Revisados los documentos allegados para subsanar la demanda, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución de la motocicleta de placas **UNN-989**, fue inscrito ante Confecámaras el **26 de noviembre de 2020**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora presentó la solicitud de aprehensión y entrega el 27 de mayo de 2022, después de transcurrido más de un (1) año del registro del formulario, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Banco Pichincha en contra de Mario Cortés Rojas.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c2a5ee9735cb654a44df28a55ce453142ff33c2e63e351ceaac95c94b155fe**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00969

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandado: Juan José Niño Pérez.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Juan José Niño Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 01589618640575.

1.1.- \$77.672.792,5 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- \$12.459.092,9 M/Cte., correspondiente a los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.3.- Por los intereses de mora del capital descrito anteriormente, numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré número 01585006552103.

2.1.- \$723.062,73 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Torres Ávila, apoderada judicial de Inversionistas Estratégicos S.A.S.- INVERST S.A.S., quien, a su vez apoderada del ente demandante, en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00969

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c7bc9b83fdb7ad647024806a15d8a55eed93cae4a271316e042f87f629d35**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2022-00967

Causante: María Eunice Castro de Martha.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte copia de los registros civiles de defunción de María Eunice Castro de Martha y Vicente Martha Salgado (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

2.- Adjunte **como anexo** de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, a la luz del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

3.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, donde se especifique las personas que figuren como titulares de derecho real del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 N-20196627, comoquiera que en la última anotación del bien se registró una venta parcial a favor de Luis Fernando Marta Castro y Ligia Rocío Ortiz Villamizar, así:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-1998 Radicación: 1998-55632
Doc: ESCRITURA 6491 del 19-06-1998 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL, EXT 779.52 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE MARTA MARIA EUNICE CC# 20239821
A: MARTA CASTRO LUIS FERNANDO CC# 80414337 X
A: ORTIZ VILLAMIZAR LIGIA ROCIO CC# 39777589 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

4.- Allegue avalúo catastral del precitado inmueble para el año 2022.

5.- Especifique el número de hijos que tuvo la causante, con su respectiva identificación, por cuanto se mencionó doble vez a Daniel Vicente Martha Castro, así:

La causante, Señora **MARÍA EUNICE CASTRO** contrajo matrimonio civil con el difunto **VICENTE MARTHA SALGADO** cuya unión hay 7 hijos mayores de edad llamados **GLORIA CONSTANZA MARTHA CASTRO, DANIEL VICENTE MARTHA CASTRO, DANIEL VICENTE MARTHA CASTRO, CARLOS ALBERTO CASTRO, GERMAN PAUL MARTHA CASTRO Y LUIS FERNANDO MARTHA CASTRO,** y **SONIA CLEMENCIA MARTHA CASTRO,** de quienes se acompaña el registro civil de nacimiento.

6.- Excluya las pretensiones 7 y 8, toda vez estas súplicas son propias de un litigio verbal.

Obsérvese que no se reúnen los presupuestos para la acumulación de pretensiones al tramitarse por procedimientos distintos, la adjudicación de un inmueble y el juicio de sucesión (No. 3, art. 88 del C. G. del P).

7.- Indique bajo la gravedad de juramento si los correos electrónicos de los convocados, corresponden al por ellos utilizados, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698ff588c6d2c9ca3288847283846f23bf560757af39ab7df4e98158c9470921**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00959

Acreedor: Confirmeza S.A.S.

Garante: Carlos Javier Martínez Rojas.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placas **FPV-465**, fue inscrito ante Confecámaras el **20 de mayo de 2022**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora tenía hasta el **5 de julio de 2022** para presentar la solicitud de aprehensión y entrega, pero la misma fue radicada hasta el pasado 5 de agosto, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Confirmeza S.A.S. en contra Carlos Javier Martínez Rojas.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5728011a6ff5606662d43733b043a5c62497502925a634aa3530ba24bc7f6d3**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00957

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandada: María Ligia Chaves Adarme.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **María Ligia Chaves Adarme**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 0158961804155.

1.1.- \$44.525.185,1 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.-\$ 3.527.917,7 M/Cte., correspondiente a los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.3.- Por los intereses de mora del capital descrito anteriormente, numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré número 01589618041204.

2.1.- \$11.060.573,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.-\$1.055.596,6 M/Cte., correspondiente a los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2.3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré número 01589618041303.

3.1.- \$1.949.931 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Torres Ávila, apoderado judicial de Inversionistas Estratégicos S.A.S.- INVERST S.A.S., quien, a su vez apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00957

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311b72972cb8de4a128e81a776cd98ff0d5f8ee75bcd7e59b5767092619d0136**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00483

Demandantes: Edinson González Suárez y Martha Jeanet Ochoa López

Demandados: Jaime Nieto Cano, Alberto Herrera y personas indeterminadas.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón a la fecha de admisión del mismo.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c8871685390b7442611c1139cf0c6bb00fb208d5f31ef591bb73530bcfcd04**

Documento generado en 12/08/2022 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00311

Demandante: Fiduciaria Popular S.A.

Demandados: Óscar Rafael Gómez Daza y Manuel Dionisio Lora Reyes.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00711

Demandante: Fanny Suarique Morales

Demandados: José Ignacio Rincón Ortiz, Carlos Julio Rodríguez Chávez, Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Se **INADMITE** el anterior llamamiento en garantía (fl. 18), para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S. subsane las siguientes falencias:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código General del Proceso, presente un escrito de demanda, que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 82 *ibídem*, donde precise lo siguiente:

1.1. Completando los hechos de la demanda.

1.2. Señale y determine con precisión y claridad las pretensiones del llamamiento. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.)

1.3.- Relacione e incorpore todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que la demandada tenga en su poder, para que ésta los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fb5aaef061655ba62c23304ebb7b7d7a1cd65d8c1d7c0bba7a7bdb47ce5024**

Documento generado en 12/08/2022 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00711

Demandante: Fanny Suarique Morales

Demandados: José Ignacio Rincón Ortiz, Carlos Julio Rodríguez Chávez, Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

De cara a la documental e informes secretariales que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Compañía Mundial de Seguros S.A., en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (F.20).

1.1.- Se le reconoce personería a la abogada María Alejandra Almonacid Rojas, como apoderada de la entidad convocada B Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

2.- De las réplicas se emitirá pronunciamiento, una vez se resuelva lo pertinentes respecto al llamamiento en garantía propuesto por la Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bc473565480a0c24441122846db362ff72af723d02f418c4d046c66fcb2672**

Documento generado en 12/08/2022 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00505

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Deudor: Ferney Uriel Hurtado Salamanca.

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se **Dispone:**

1. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe lo concerniente frente a la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con la placa **WPO-779**, comunicada mediante los oficios 671 y 750, de 22 de julio de 2021 y 6 de abril de 2022 respectivamente. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, Secretaría remita el comunicado a la parte actora, quien lo deberá diligenciar dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf02aed23e6ffbab4c5e72194886f18a0e0909c03cf44a94462599aeebab3a0**

Documento generado en 12/08/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00969

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandado: Juan José Niño Pérez.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se deberá especificar el nombre de las entidades financieras a las cuáles se le deberá comunicar el embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00969

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 117 Hoy **16 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a3e09623512d6367f12d3a7677c4254c61b0824a1a755595213a2be38f00d**

Documento generado en 12/08/2022 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>